



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	
Demandante	Williams Espitia Mora
Demandados	Manuel Davis Carvajal Bermúdez y otro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00072-00
Providencia	Auto sustanciación # 0151
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda promovida a través de apoderado por el señor WILLIAM ESPITIA MORA, en contra de MANUEL DAVID Y DILDAR CARVAJAL BERMÚDEZ, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe indicarse tanto en la demanda como en el poder de manera puntual y específica cuál es la acción que se pretende promover.
2. Deben adecuarse o completarse los hechos, en el entendido que estos deben ser los fundamentos de las pretensiones y en el caso en concreto sólo se limitan a narrar lo sucedido en un proceso laboral.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal. (Deberá acreditarse envío de la demanda y subsanación de la misma).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda promovida a través de apoderado por el señor WILLIAM ESPITIA MORA, en contra de MANUEL DAVID y DILDAR CARVAJAL BERMÚDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d146ee83f9c4d7369c9cfd1790d351daed7d2ea677bf57eb29618de538b65**
Documento generado en 10/03/2022 09:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**